



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00202 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que NO ES DE RECIBO la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por cuánto no se indicó el nombre de las partes, el radicado del proceso, el juzgado en el que cursa, la advertencia de que se entenderá notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación; adicionalmente, el pantallazo aportado no da cuenta de los anexos remitidos, ni se aportó la constancia de entrega expedida por el servidor de destino.

Ahora bien, ha solicitado la parte actora se tenga notificado por conducta concluyente al demandado. No obstante, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 301 del C.G. del P.; esto es, que la parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, o que constituya apoderado judicial.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde

obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a078ce3d1a3e870261fe0d46e8fd32a3fc2ffc27c4dbb8dcf31571a8b0c2**

Documento generado en 08/09/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>